



TRIBUNAL DE CUENTAS

RES. 2510/2021

RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS

EN SESION DE FECHA 3 DE NOVIEMBRE DE 2021

(E. E. N° 2021-17-1-0005135, Ent. N° 3783/2021)

VISTO: las actuaciones remitidas por la Administración de los Servicios de Salud del Estado (A.S.S.E.) –relacionadas con la Licitación Pública N° 15/2021, para la adquisición de hasta 4 Autoclaves con destino al Hospital de Fray Bentos y Unidades Ejecutoras a definir;

RESULTANDO: 1) que de acuerdo al Pliego de Condiciones Particulares en su Cláusula primera, el objeto del llamado lo constituye: “...Ítem 1). Adquisición de hasta 3 (tres) Autoclaves de capacidad aproximada 800 litros. Ítem 2). Adquisición e instalación de 1 (un) autoclave de capacidad aproximada entre 320 a 400 litros y desinstalación de un equipo ASTEL (autoclave), ambos con destino al Hospital de Fray Bentos”; siendo el equipo entregado en el plazo ofertado, que se computará a partir de la apertura de la carta de crédito y/o envío de la orden de compra (según corresponda) por parte de A.S.S.E. (Cláusula tercera del Pliego de Condiciones Particulares). Asimismo, dicho Pliego aclara en su título “Destinos”: Hospital de Fray Bentos y “UE a definir”;

2) que previo al acto de apertura, la empresa BIOEXEL S.A. efectúa varias puntualizaciones sobre la forma en la que se desarrolla la presente licitación, expresando –entre otras consideraciones- que: 2.1) se presentaron ciertas aclaraciones del mencionado pliego, las cuales fueron aclaradas e incluso “modificando” formalmente las condiciones del mismo;



TRIBUNAL DE CUENTAS

2.2) en cuanto al destino dónde se instalaría la mencionada maquinaria, nada dice ni se especifica dónde se deberá instalar, esgrimiendo que esta omisión la perjudica ya que *“de acuerdo a la distancia y de la mano de obra a utilizar, sustancialmente varía el proceso e incluso la oferta a realizar por parte de BIOXEL S.A.”;*

2.3) una de las aclaraciones presentadas fue en relación al plazo de entrega, originalmente había sido establecido en 60 días, pero fue modificada a 120 días;

2.4) en relación a la ponderación de las ofertas, se establece una serie de ponderaciones para la adjudicación *“que poderosamente llama la atención. Es el caso del puntaje que se le designa por precio, siendo este de 55 puntos. Ante esta ponderación de las ofertas, lleva a establecer que estamos ante una compra-licitación por precio y no por calidad del producto, más definiendo la misma con una gran mayoría de puntaje”;*

2.5) dentro de la evaluación respecto al fabricante, en lo que refiere a las certificaciones IEC 60.601 e ISO 13.485, la puntuación que se dispone para las mismas es muy baja, *“beneficiando abruptamente a la Fabricación nacional ya que las mismas no cuentan con estas...”;*

2.6) *“esto genera una clara violación del principio básico de contratación administrativa ya que, la Administración no puede direccionar una licitación pública a un equipo médico de una marca y modelo determinado, fabricado por empresas determinadas y, peor aún, comercializado por una única empresa local ... de esta manera, se margina a mi representada, vedándole la posibilidad de ser una potencial oferente en la presente licitación ... contrario a todo principio de eficiencia, transparencia, igualdad entre los oferentes y concurrencia, así como un buen manejo de los fondos públicos...”;*

2.7) existen claras preferencias a determinadas empresas, por lo tanto, la licitación está direccionada a que la empresa que comercialice los referidos productos sea la adjudicataria y sobre todo favoreciendo a la industria nacional;



TRIBUNAL DE CUENTAS

2.8) la Administración estaría gestionando sus fondos sin darse si quiera, la posibilidad, de considerar otras ofertas de equipos médicos con las mismas funcionalidades, simplemente porque los mismos no serán de la marca y modelo requerido, aspecto este último que es más bien *“un capricho y un elemento de direccionamiento incorrecto”*;

2.9) el hecho de que la licitación tenga por objeto el suministro de una marca y modelo determinado de equipo médico, es bien indicativo de que, el acto que se impugna va direccionado a una sola empresa capaz de cumplir con el suministro de dicho equipo;

2.10) se somete a la Administración a una sola oferta, poniéndose en manos de una sola empresa capaz de cumplir con el suministro de dicho equipo médico;

2.11) por lo tanto corresponde, se suspenda estos procedimientos *“y se reconduzcan los mismos a la legalidad en forma urgente o se dejen sin efecto procediendo a nueva convocatoria en caso de que la gravedad de los apartamientos impida la prosecución útil de estas actuaciones”*;

3) que asimismo, con fecha 2 de junio de 2021, BIKO S.A. deja constancia de su disformidad con las Condiciones del Pliego licitatorio correspondiente a la presente licitación en virtud de que, *“no se brinda información sobre la ubicación final de los equipos, lo cual impide el cálculo correcto de costos asociados de traslados e instalación, viéndose además la imposibilidad de tener una visita técnica previa a valorar correctamente los aspectos antes mencionados...”*;

4) que la Dirección de Recursos Materiales de A.S.S.E con fecha 3 de junio de 2021, informa que habiéndose desglosado de obrados las peticiones formuladas por BIOXEL S.A. y BIKO S.A., sustituyéndose por testimonio administrativo, se remitieron las mismas a la Dirección Jurídico-Notarial, no generando su presentación efecto suspensivo;

5) que de acuerdo a las Consultas realizadas por los oferentes, conforme a la Cláusula 6.1 “Aclaraciones al Pliego”, la mayor parte se relacionan con el Ítem 1 y sus lugares de destino, a saber:



TRIBUNAL DE CUENTAS

5.1) Consulta No. 2 por BIOEXEL del 6 de mayo de 2021, *“¿por qué no se nombra la instalación de los 3 autoclaves de 800 lts?.”*, en respuesta la Administración aclara que *“porque ASSE no lo ha definido aún y dependerá de cómo se presenten las necesidades en próximos tiempos”*;

5.2) Consulta No. 3 por TABIRAL S.A. del 11 de mayo de 2021, *“3 Autoclaves de 800 litros, es difícil poder cotizar un mantenimiento preventivo y correctivo, contemplar gastos de traslados, instalación y puesta en marcha si no se sabe el lugar de destino de los equipos, debería detallarse por lo menos el departamento en el cual serán instalados”*, en respuesta la Administración establece que *“... Recomendamos al oferente imaginar que los servicios puedan ser en el centro del país y promediar traslados, en el entendido que a veces quedará corto y otras demasiado largas. Los promedios son eso, un valor representativo del conjunto. Si se supone Tacuarembó como destino, quedarán cubierto por los supuestos...”*;

6) que cumplido el requisito de publicidad conforme a lo dispuesto por el artículo 51 del T.O.C.A.F., con antelación suficiente, y prorrogada la fecha de apertura, debidamente comunicada y publicada, al acto de apertura de fecha 4 de junio de 2021 se presentaron: BIOERIX S.A., DE OLIVEIRA GOMEZ RUBEN GERARDO Y MORALES MELLO JORGE OMAR, DIESEL MOTORS COMPARY S.R.L., EMEDICAL S.A., EQUIMED S.A., ILION ANALITICA S.R.L., INTERMEDICA LTDA., LIFENIR SOCIEDAD ANONIMA y TABIRAL S.A.;

7) que la Administración verificó la inscripción de los oferentes y estado en el Registro Único de Proveedores del Estado (R.U.P.E.) y con fecha 4 de junio de 2021, realizó la consulta de vínculo jurídico pertinente;

8) que con fecha 8 de junio de 2021, LIFENIR S.A. realiza observaciones referentes a las propuestas comerciales de:

8.1) TABIRAL S.A. por establecer *“en su oferta escrita (página 25), cotizada bajo la modalidad Plaza, la forma de pago mediante carta de crédito doméstica.*



TRIBUNAL DE CUENTAS

El pliego que rige el presente llamado, en artículo 4- Sistema de Pago, establece que para las cotizaciones Plaza, la forma de pago será crédito 90 días del cierre del mes al cual pertenece la factura. Es por ello que la propuesta de dicha firma debe ser descalificada al proponer una forma de pago diferente a lo solicitado”;

8.2) INTERMEDICA LTDA. por establecer *“en su propuesta escrita (página 6) un plazo de garantía por el termino de 3 (tres) años por todo vicio de fabricación desde el momento de la instalación y puesta en marcha o 3 años y 6 meses desde la salida de fábrica, lo que ocurra primero”*. El pliego de Condiciones del presente llamado establece *“Garantía solicitada: 3 (tres) años contados a partir de su instalación”*. Claramente la firma INTERMEDICA LTDA. incumple con el Pliego de Condiciones, al establecer la garantía propuesta una situación condicional de plazos. Asimismo, la firma también incumple con el Pliego de Condiciones en el punto 1.9 referente a la *“Capacitación y formación de RRHH, al establecer en su oferta escrita “... un tiempo de capacitación en el uso del equipo de 2 horas, cuando el pliego de condiciones en el punto anteriormente indicado establece un tiempo mínimo de capacitación de 6 horas por turno”*. Por todo lo expuesto se entiende que la referida firma deberá ser descalificada;

8.3) ILION ANALITICA S.R.L. por incumplir con la forma de pago según lo estipulado en el Pliego de Condiciones, ya que establece para este punto el pago por adelantado. También incumple con el Pliego al no presentar el Anexo II del mismo, por no cotizar mantenimiento post garantía, por no cotizar repuestos de cotización obligatoria, por no presentar registro de Empresa ante el Ministerio de Salud Pública, por no presentar registro de equipo ante Tecnología Médica ni carta de proveedor con la garantía de suministro de repuestos por 10 años. Tampoco incluye el recibo de entrega de mantenimiento de oferta que, dado el monto de la propuesta, es obligatorio incluir. Por todo lo expuesto tal firma debe ser descalificada;



TRIBUNAL DE CUENTAS

8.4) EMEDICAL S.A por incumplir con el Pliego de Condiciones al no cotizar los repuestos de cotización obligatorios solicitados en la Cláusula primera literal d). A su vez, incumple al no presentar carta de compromiso de proveeduría de repuestos por 10 años como lo exige el Pliego. No presenta tampoco certificado de cursos técnicos capacitados en fábrica, así como no se encuentra en los documentos incluidos el Chek-list obligatorio solicitado. También omite la presentación del Anexo II, documento de presentación obligatoria justamente con la oferta. Por todo lo expuesto se solicita su descalificación;

8.5) EQUIMED S.A. por incumplir con el Pliego en el punto 1.9 de la Cláusula referente a "Capacitación y Formación de RRHH", al establecer un tiempo de capacitación de 1,5 horas por turno, totalizando 6 horas, cuando el Pliego exige un mínimo de 6 horas por turno. También incumple con el Pliego al no presentar el listado de alarmas de los equipos, el cual es solicitado por la Administración. Por lo expuesto se solicita su descalificación;

9) que con fecha 8 de junio de 2021 la empresa BIOERIX S.A. realiza las siguientes observaciones:

9.1) la oferta de, DE OLIVERA GÓMEZ RUBEN GERARDO, no presenta documentos, por lo tanto la oferta no debería ser considerada;

9.2) la oferta de EMEDICAL S.A. no presenta Anexo II-Declaración Jurada, no presenta Check-list, la oferta en línea establece "IVA básico" pero el documento presentado con la Oferta indica CIF (exento), no presenta cartas de su representada, no presenta certificados de calidad y cumplimiento de normas internacionales, no presenta aceptación de mail como vía de comunicación, no presenta cotización por insumos obligatorios y su frecuencia de reemplazo, no adjunta certificados de técnicos capacitados, no detalla equipos iguales o similares vendidos en plaza, no adjunta cartas de referencias comerciales, no adjunta recibo de garantía de mantenimiento de oferta. Asimismo, la oferta comercial adjunta no está firmada;



TRIBUNAL DE CUENTAS

9.3) la oferta de EQUIMED S.A. no presenta Check-list completo, por lo que no debe ser considerada. No establece frecuencia de recambio de repuestos, no adjunta referencias comerciales documentadas, no presenta carta de antigüedad de relación comercial con la marca, en el Ítem dos (opción con generador de vapor), plantea una variante ya que en este caso se exige que debe estar incluido en el precio ofertado, y su oferta establece: *"la planta de tratamiento de agua no está incluido en el precio ofertado y se cotiza por separado"*;

9.4) la oferta de ILION ANALITICA S.R.L. no adjunta documentos, por lo que no debería ser considerada;

9.5) la oferta de ITERMEDICA LTDA., presenta de forma vencida el certificado "ISO 13485", no adjunta referencias comerciales documentadas, no cumple con las condiciones de garantía mínima exigida por 3 años. En cuanto a la "IEC61010" adjuntan un informe de ensayo, pero no el certificado de cumplimiento de la norma internacional. Además, no describe el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo durante la garantía, no cuenta con la opción de Tele-diagnóstico, en el Ítem 1 (opción con vapor de línea) cotiza 599 Litros por lo que no aplica para el Ítem, no debiendo ser considerada;

9.6) la oferta LIFENIR S.A. adjunta carta del fabricante indicando que cumplen normas de calidad internacionales, pero no adjuntan los certificados correspondientes, emitidas por los Organismos. La carta de representación está fechada al 20 de enero de 2020 con vigencia un año, por lo tanto, se encuentra vencida. Por último, no adjunta carta de antigüedad de relación comercial con la marca;

9.7) la oferta TABIRAL S.A. establece una forma de pago no admitida para la modalidad presentada, por lo que no debe ser considerada su oferta. Además, no indica frecuencia de reemplazo de los repuestos significativos;

10) que con fecha 9 de junio de 2021 TABIRAL S.A. responde a la observación realizada por la firma LIFENIR S.A. (Resultando 8.1) y expresa que su oferta es *"industria nacional y cotiza con lo establecido en el*



TRIBUNAL DE CUENTAS

pliego en el artículo 4 "Sistema de Pago", la forma de pago en caso de bienes que sean de industria nacional podrá ser mediante apertura de carta de crédito doméstica";

11) que con fecha 9 de junio de 2021 INTERMEDICA LTDA., ante lo expuesto por LIFENIR S.A.- Laboratorio MEDIQ (Resultando 8.2), aclara que *"en la página 1 de la oferta presentada por INTERMEDICA LTDA. se expresa claramente: Ofrecemos una garantía total de 3 años y una garantía de 10 años para la cámara, contados a partir de su instalación, en total cumplimiento del Pliego que rige el presente llamado. Sin embargo, en la página 6, se padeció un error de redacción".* Asimismo, alude que, en relación al Anexo I y Cláusula "Capacitación y Formación de RRHH", *"la duración de este entrenamiento inicial, no podrá ser inferior a 6 (seis) horas por turno del servicio donde se instale el quipo, salvo que se especifique lo contrario, no siendo las 6 horas una exigencia, claramente no se incumple el pliego ...";*

12) que luce "Cuadro de observaciones de Apertura" de donde consta la verificación de documentación exigida, a cumplir, establecer y presentar; a saber.

12.1) BIOERIX S.A. No tiene observaciones y/o aclaraciones realizadas por cumplir, presentar y establecer lo exigido por el Pliego de Condiciones Particulares;

12.2) DE OLIVERA GÓMEZ RUBEN GERARDO Y MORALES MELLO JORGE OMAR a) No establece: garantía de 3 años, plazo de entrega máximo 120 días, mantenimiento de la oferta, plazo de instalación prueba y puesta en marcha, marca, modelo, fecha de fabricación, procedencia y fabricante, frecuencia estimada de posible reemplazo de los repuestos y plazo máximo de entrega de los mismos, flete, antigüedad y experiencia del personal técnico en el servicio requerido. b) No presenta: detalle de mantenimiento durante la garantía, cotización y detalle post garantía, cotización repuestos obligatorios para autoclave, repuestos obligatorios para caldereta, detalles de las capacitaciones a usuarios y personal de mantenimiento de A.S.S.E., declaración jurada del



TRIBUNAL DE CUENTAS

artículo 46, declaración del oferente aceptando como medio idóneo y válido de notificación personal la comunicación vía correo electrónico al mail registrado ante R.U.P.E, folletos catálogos o link web, registro de la empresa oferente como importador/distribuidor o representante ante el Ministerio de Salud Pública, registro del equipo objeto del llamado, descripción breve del personal técnico asignado al mantenimiento e instalación de este tipo de equipos, documentación que certifique la capacitación del técnico en fábrica en instalación y mantenimiento del equipo, Check-list de los puntos del Anexo I, documento de depósito de garantía, declaración del fabricante estableciendo por escrito su compromiso de proveer repuestos por un mínimo de 10 años y compromiso de disponibilidad de venta a la Administración en cualquier momento durante la vida útil del equipo;

12.3) DIESEL MOTOR COMPANY S.R.L. *“Presenta nota manifestando el por qué no puede suministrar este tipo de equipo, haciendo notar la ausencia de una oferta por parte de la firma (cotiza en línea a pesos 0)”*;

12.4) EMEDICAL S.A. a) No establece: plazo de instalación, prueba y puesta en marcha, frecuencia estimada de posible reemplazo de los repuestos y plazo máximo de entrega de los mismos, antigüedad y experiencia del personal técnico en el servicio requerido. b) No presenta: declaración del fabricante estableciendo por escrito su compromiso de proveer repuestos por un mínimo de 10 años, compromiso de disponibilidad de venta a la Administración en cualquier momento durante la vida útil del equipo, declaración jurada artículo 46, declaración del oferente aceptando como medio idóneo y válido de notificación personal la comunicación vía correo electrónico al mail registrado ante R.U.P.E., documentación que certifique la capacitación del técnico en fábrica en instalación y mantenimiento del equipo, Check-list, depósito de garantía. Asimismo, si bien su oferta es bajo modalidad CIF, su cotización en línea incluye IVA 22%;

12.5) EQUIMED S.A. a) No establece: plazo de prueba, frecuencia estimada de posible reemplazo de los repuestos y plazo máximo de entrega de los mismos.



TRIBUNAL DE CUENTAS

b) No se ajusta: la declaración jurada del artículo 46 al modelo del Pliego. c) No presenta: declaración del fabricante estableciendo por escrito su compromiso de proveer repuestos por un mínimo de 10 años y compromiso de disponibilidad de venta a la Administración en cualquier momento durante la vida útil del equipo;

12.6) ION ANALITICA S.R.L. a) No establece: plazo de instalación prueba y puesta en marcha, fecha de fabricación, frecuencia estimada de posible reemplazo de los repuestos y plazo máximo de entrega de los mismos, flete, antigüedad y experiencia del personal técnico en el servicio requerido. b) No presenta: detalles de mantenimiento durante la garantía, cotización y detalle post garantía, cotización repuestos obligatorios para autoclave, repuestos obligatorios para caldereta, detalles de las capacitaciones a usuarios y personal de mantenimiento de A.S.S.E, declaración jurada según artículo 46, declaración del oferente aceptando como medio idóneo y válido de notificación personal la comunicación vía correo electrónico al mail registrado ante R.U.P.E., folletos catálogos o link web, registro de la empresa oferente como importador/distribuidor o representante ante el Ministerio de Salud Pública, registro del equipo objeto del llamado, descripción breve del personal técnico asignado al mantenimiento e instalación de este tipo de equipo, Check-list de los puntos del Anexo I, documento de depósito de garantía, declaración del fabricante estableciendo por escrito su compromiso de proveer repuestos por un mínimo de 10 años y compromiso de disponibilidad de venta a la Administración en cualquier momento durante la vida útil del equipo. c) No cumple con el plazo de mantenimiento de la oferta *“(el plazo de la entrega manifiesta que el pago se debe hacer por adelantado)”*;

12.7) INTERMEDICA LTDA. a) No presenta: detalle del mantenimiento durante la garantía. b) No establece plazo de entrega de repuestos y flete. c) No se ajusta: la declaración jurada del artículo 46 según el modelo del Pliego.



TRIBUNAL DE CUENTAS

12.8) LIFENIR S.A. a) No establece plazo de prueba y puesta en marcha y frecuencia estimada de reemplazo de repuestos. b) No se ajusta la declaración jurada del artículo 46 de acuerdo al modelo del Pliego;

12.9) TABIRAL S.A. a) No establece plazo de prueba y frecuencia estimada de reemplazo de repuestos. b) No presenta compromiso de disponibilidad de venta a la Administración, en cualquier momento durante la vida útil del equipo;

13) que, en relación a lo anteriormente informado fue solicitado por la Administración actuante a los Oferentes, la corrección de algunos aspectos de sus ofertas, a saber:

13.1) EQUIMED S.A.: Plazos de prueba, frecuencia estimada de posible reemplazo de los repuestos y plazo máximo de entrega de los mismos, declaración jurada según artículo 46 de acuerdo al modelo adjunto en el Pliego y declaración del fabricante estableciendo por escrito su compromiso de proveer;

13.2) INTERMEDICA LTDA. Plazo de entrega de repuestos, flete y declaración jurada según artículo 46 de acuerdo al modelo adjunto en el Pliego;

13.3) LIFENIR S.A. Plazos de prueba y puesta en marcha, frecuencia estimada de reemplazo de repuestos y declaración jurada según artículo 46 de acuerdo al modelo adjunto en el Pliego;

13.4) TABIRAL S.A. Plazos de prueba, frecuencia estimada de posible reemplazo de los repuestos y compromiso de disponibilidad de venta de la Administración en cualquier momento durante la vida útil del equipo;

14) que en virtud de las correcciones solicitadas y posteriormente agregadas, se realiza un nuevo cuadro final de observaciones, a saber:

14.1) BIOERIX S.A. no tiene observaciones y/o aclaraciones realizada por cumplir, presentar y establecer lo exigido por el Pliego de Condiciones Particulares anteriormente;

14.2) DE OLIVERA GÓMEZ RUBEN GERARDO Y MORALES MELLO JORGE OMAR a) No establece garantía de 3 años, plazo de entrega máximo 120 días,



TRIBUNAL DE CUENTAS

mantenimiento de la oferta, plazo de instalación prueba y puesta en marcha, marca, modelo, fecha de fabricación, procedencia y fabricante, frecuencia estimada de posible reemplazo de los repuestos y plazo máximo de entrega de los mismos, flete, antigüedad y experiencia del personal técnico en el servicio requerido. b) No presenta: detalle de mantenimiento durante la garantía, cotización y detalle post garantía, cotización repuestos obligatorios para autoclave, repuestos obligatorios para caldereta, detalles de las capacitaciones a usuarios y personal de mantenimiento de A.S.S.E., declaración jurada según artículo 46, declaración del oferente aceptando como medio idóneo y válido de notificación personal la comunicación vía correo electrónico al mail registrado ante R.U.P.E., folletos catálogos o link web, registro de la empresa oferente como importador/distribuidor o representante ante el Ministerio de Salud Pública, registro del equipo objeto del llamado, descripción breve del personal técnico asignado al mantenimiento e instalación de este tipo de equipos, documentación que certifique la capacitación del técnico en fábrica en instalación y mantenimiento del equipo, Check-list de los puntos del Anexo I, documento de depósito de garantía, declaración del fabricante estableciendo por escrito su compromiso de proveer repuestos por un mínimo de 10 años, compromiso de disponibilidad de venta a la Administración, en cualquier momento durante la vida útil del equipo;

14.3) DIESEL MOTOR COMPANY S.R.L. *“Presenta nota manifestando el por qué no puede suministrar este tipo de equipo, haciendo notar la ausencia de una oferta por parte de la firma (cotiza en línea a pesos 0)”*;

14.4) EMEDICAL S.A. a) No establece plazo de instalación prueba y puesta en marcha, frecuencia estimada de posible reemplazo de los repuestos y plazo máximo de entrega de los mismos, flete, antigüedad y experiencia del personal técnico en el servicio requerido. b) No presenta: declaración del fabricante estableciendo por escrito su compromiso de proveer repuestos por un mínimo de 10 años, compromiso de disponibilidad de venta a la Administración en cualquier momento durante la vida útil del equipo, declaración jurada según el



TRIBUNAL DE CUENTAS

artículo 46, declaración del oferente aceptando como medio idóneo y válido de notificación personal la comunicación vía correo electrónico al mail registrado ante R.U.P.E., documentación que certifique la capacitación del técnico en fábrica en instalación y mantenimiento del equipo, Check-list, depósito de garantía. Además, si bien su oferta es bajo modalidad CIF, su cotización en línea incluye IVA 22%;

14.5) EQUIMED S.A. No tiene observaciones y/o aclaraciones realizadas por cumplir, presentar y establecer lo exigido, de acuerdo al Pliego de Condiciones Particulares;

14.6) ION ANALITICA S.R.L. a) No establece: plazo de instalación prueba y puesta en marcha, fecha de fabricación, frecuencia estimada de posible reemplazo de los repuestos y plazo máximo de entrega de los mismos, flete, antigüedad y experiencia del personal técnico en el servicio requerido. b) No presenta: detalles de mantenimiento durante la garantía, cotización y detalle post garantía, cotización repuestos obligatorios para autoclave, repuestos obligatorios para caldereta, detalles de las capacitaciones a usuarios y personal de mantenimiento de A.S.S.E, declaración jurada artículo 46, declaración del oferente aceptando como medio idóneo y válido de notificación personal la comunicación vía correo electrónico al mail registrado ante R.U.P.E., folletos catálogos o link web, registro de la empresa oferente como importador/ distribuidor o representante ante Ministerio de Salud Pública, registro del equipo objeto del llamado, descripción breve del personal técnico asignado al mantenimiento e instalación de este tipo de equipo, Check-list de los puntos del Anexo I, documento de depósito de garantía, declaración del fabricante estableciendo por escrito su compromiso de proveer repuestos por un mínimo de 10 años y compromiso de disponibilidad de venta a la Administración en cualquier momento durante la vida útil del equipo. c) No cumple con plazo de mantenimiento de la oferta (el plazo de la entrega manifiesta que el pago se debe hacer por adelantado);



TRIBUNAL DE CUENTAS

14.7) INTERMEDICA S.R.L. No presenta detalle del mantenimiento durante la garantía;

14.8) LIFENIR S.A. no tiene observaciones y/o aclaraciones realizadas por cumplir, presentar y establecer lo exigido, de acuerdo al Pliego de Condiciones Particulares;

14.9) TABIRAL S.A., se acoge al régimen de preferencia MYPIME;

15) que por Informe de Comercio Exterior de fecha 25 de junio de 2012, se establece que para las ofertas CIF que figuran en obrados, se genera: *“Oferta No. 7: 5% por concepto de comisiones bancarias aduaneras. Para el resto de las ofertas se genera un 8% por concepto de comisiones bancarias, aduaneras, tasas portuarias, gastos terminales, almacenaje”*;

16) que el departamento de Asesoramiento Técnico Financiero, con fecha 30 de junio de 2021, expresa que: *“se deberá tener en cuenta, antes de una decisión al respecto, el cuadro final de observaciones elaborado por el Departamento de Adquisiciones y la existencia de similitud de precios entre las ofertas que surgirá una vez aplicada la ponderación correspondiente, teniéndose presente el Pliego de Condiciones Particulares, el numeral 13.4 -Mejora de ofertas”*;

17) que el Director de Tecnología Médica de A.S.S.E., con fecha 2 de agosto de 2021, informa que:

17.1) en relación al Ítem 1 – Hasta 3 Autoclaves de 800 Litros aproximadamente para varias Unidades Ejecutoras-Modelo sin caldera de vapor incluido, según cuadro elaborado por el Departamento de Licitaciones *“...aparecen causales ilevantables señaladas de incumplimiento del Pliego, de acuerdo a las razones allí expuestas en la columna final de observaciones y aclaraciones”*. Para este Ítem, no se realiza el estudio de las ofertas de las firmas de ILION ANALITICA S.R.L, EMEDICAL S.A. y DE OLIVERA-MORALES MELLO, agregando que: *“Si bien unas podrían darse tiempos para su corrección, otras como no establecer Garantía, no cotizar repuestos*



TRIBUNAL DE CUENTAS

obligatorios solicitados, no cotizar servicio de mantenimiento con y sin repuestos, no tener registro del objeto de compra, no tener habilitación como empresa por parte del MSP, son imposibles de corregir, dado que cambiaría la oferta”;

17.2) *dado lo anteriormente informado y con la primer pre-calificación, se continua estudiando el resto de las ofertas donde, si bien en su mayoría cumplen técnicamente con el objeto solicitado, varias de ellas no cotizaron un mantenimiento post garantía con repuestos como lo pide el Pliego, “en el índice 1.2 pos Garantía incisos a y b”, que expresan claramente: “a) la obligatoriedad de describir y cotizar un servicio de mantenimiento preventivo y correctivo post garantía de manera tal que se provea cobertura técnica a todo el equipamiento del llamado, es decir completa, con repuestos incluidos” y “b) establece que en el mismo se deberá cotizar una opción sin repuestos, es decir, una segunda opción con complemento”;*

17.3) *esta condición obligatoria solo la interpretaron correctamente los oferentes INTERMEDICA S.R.L. y BIOERIX S.A., los cuales cotizaron ambas modalidades con y sin repuestos, dando lugar a una segunda precalificación, quedando sólo las ofertas de estas 2 firmas en condiciones para ser estudiadas y ponderadas; “los demás interpretaron que había que cotizar el mantenimiento sin repuestos, lo que lleva siempre a que los valores de reparación, cotizados en cada oportunidad con repuestos, sin antecedentes, sean inmanejables por la Administración...”;*

17.4) *resulta imposible dar lugar a que las empresas corrijan su falta o carencia porque cambiarían sus ofertas dado que intervienen valores económicos, lo cual no puede admitirse a esta altura de la licitación;*

17.5) *“en plan de tener completa toda la información de cada oferta, la que se puede solicitar sin cambiar las mismas, señalamos que la firma INTERMEDICA S.R.L., debe entregar una detallada descripción, punto a punto, de las características del Mantenimiento Preventivo durante la garantía de 3 años, que debe conocerse antes de la orden de compra. También, aunque no nos*



TRIBUNAL DE CUENTAS

parece necesario, las 54 referencias de equipos vendidos, muy bien escritas con nombre y teléfono de contacto, lo que no puede inventarse, deberían estar respaldadas según el Pliego, con cierta documentación, que no insistimos en ella, porque cualquiera fuese el resultado, no cambia lo sustancial del Cuadro de Ponderaciones, porque no modificaría los resultados. Algo similar sucede con las 9 referencias que adjudicamos a BIOERIX S.A., no todas están documentadas. Pero ni dando todo el puntaje de 6 puntos, al de menor calificación, cambiaría el resultado”;

17.6) *“otras observaciones realizadas entre unos y otros Oferentes, luego de la apertura de ofertas, fueron analizadas y carecen de veracidad y por lo tanto las dejamos de lado completamente”;*

17.7) con las dos únicas ofertas señaladas, se realiza cuadro de ponderación que se adjunta, encontrando que la oferta que mejor pondera es la de INTERMEDICA S.R.L., con un valor de 86,5 puntos, lo que hace que dicha dirección recomiende adjudicar a dicha empresa *“con larga experiencia en venta y mantenimiento de Autoclaves”*, la compra de hasta 3 Autoclaves a un valor unitario CIF, sin recargos de U\$S 69.500”;

17.8) en lo que refiere al modelo con caldereta de vapor incluida, se puede apreciar que la oferta que mejor pondera es también la de la firma de INTERMEDICA S.R.L. con iguales condiciones que el caso anterior, con una ponderación también de 86 puntos y por un precio unitario CIF sin recargos de U\$S 84.068;

17.9) en cuanto al Ítem 2-Autoclave de entre 320 y 400 Litros para Hospital de Fray Bentos, modelo sin caldera de vapor, se realizan las mismas observaciones que se realizaron para el Ítem anterior. De acuerdo al cuadro de ponderaciones que se adjunta, la oferta mejor ponderada es la de INTERMEDICA S.R.L., *“con larga experiencia en venta y mantenimiento de Autoclaves”*, con un valor de 86 puntos, a un valor unitario CIF sin recargos de U\$S 53.100”. *“El proveedor deberá realizar a su costo, el retiro de autoclave existente en el lugar de instalación. Esta solución es la adecuada si el Hospital*



TRIBUNAL DE CUENTAS

cuenta con un buen servicio de Vapor Centralizado. Si así no fuese, damos a continuación la opción con Caldereta de Vapor Incluida”;

17.10) en relación al modelo con calderera de vapor incluida: de acuerdo al cuadro de ponderaciones que se adjunta, se recomienda adquirir para dicho Hospital, la de la firma INTERMEDICA S.R.L., a un valor unitario CIF sin recargos de U\$S 63.126, *“con larga experiencia en venta y mantenimiento”. “El proveedor deberá realizar a su costo, el retiro de autoclave existente en el lugar de instalación. Esta solución es la adecuada si el Hospital no cuenta con un buen servicio de Vapor Centralizado”;*

18) que resulta agregado, de forma detallado y desglosado con sus respectivos factores y ponderaciones, el cuadro de ponderaciones respecto al Ítem 1 y 2 de los Oferentes INTERMEDICA S.R.L. y BIOERIX S.A; cuyos totales son, a saber:

18.1) Ítem 1” Suministro e instalación de Autoclave de 800 L, sin caldereta de Vapor”: INTERMEDICA S.R.L. 86,0 puntos y BIOERIX S.A 75,5 Puntos. Ítem 1” Suministro e instalación de Autoclave de 800 L, con caldereta de Vapor incluida: INTERMEDICA S.R.L. 86,0 puntos y BIOERIX S.A 77,7 Puntos;

18.2) Ítem 2” Suministro e instalación de Autoclave de 320-400 L, sin caldereta de Vapor: INTERMEDICA S.R.L. 86,0 puntos y BIOERIX S.A 69,0 Puntos. Ítem 2” Suministro e instalación de Autoclave de 320-400 L, con caldereta incluida: INTERMEDICA S.R.L. 86,0 puntos y BIOERIX S.A 69,9 Puntos;

19) que la Comisión Asesora de Adjudicaciones con fecha 13 de agosto de 2021, da cuenta que:

19.1) ingresando al análisis de las actuaciones, surge del Pliego Particular de Condiciones la descripción del Ítem 1: Adquisición de hasta 3 Autoclaves de capacidad 800 L para Centros de Materiales de block quirúrgico, para uso con vapor de línea de Hospital o con caldera propia; y la descripción del Ítem 2 con destino Fray Bentos. En este caso no se determina si el Autoclave a instalarse debe ser con o sin caldereta. En esta instancia, la Comisión en uso de sus facultades que le asigna el artículo 66 del T.O.C.A.F. solicita como medida para



TRIBUNAL DE CUENTAS

mejor proveer requerir, a la Gerencia Administrativa, se sirva recabar los informes pertinentes a fin de determinar la ubicación de los tres Autoclaves requeridos en el Ítem 1 y si las unidades resultantes cuentan con suministro de vapor central operativo en sus centros de Materiales, lo que posibilitará la sugerencia de la compra;

19.2) en el caso del Ítem 2, si bien se conoce el destino (Fray Bentos) se debe determinar si cuenta o no con vapor central;

19.3) *“motiva la solicitud de informe, la diferencia de precio existente entre las modalidades con o sin caldereta a fin de emitir una sugerencia que atienda las necesidades reales de la Administración y que a su vez sea afín a sus intereses”;*

20) que de acuerdo a lo anteriormente referenciado, con fecha 17 de setiembre de 2021, el Gerente Administrativo de A.S.S.E, de acuerdo a lo consultado, informa *“...se requieren con caldereta, los destinos son 1) Fray Bentos 400 Lts. y Rivera, no teniendo aun otros destinos”;*

21) que la Comisión Asesora de Adjudicaciones, con fecha 29 de setiembre de 2021, de acuerdo a lo informado por la Gerencia Administrativa, sugiere adjudicar de la siguiente forma:

21.1) Ítem 1, hasta 3 Autoclaves de capacidad 800 L, Marca Högner, Serie VAP 5001 Medical, Modelo 885, origen Argentina, con generador propio de vapor a un costo unitario CIF Montevideo U\$S 84.068, con un plazo de entrega dentro de los 110 días de recibida la orden de compra y una garantía de 3 años en el equipo y 10 años en la cámara, a la oferente INTERMEDICA S.R.L. por obtener el mayor puntaje y reunir los requisitos exigidos en el Pliego. Dentro de la garantía e incluido en el precio, se encuentra el mantenimiento preventivo y correctivo *“(fs. 314 vto. Y 316 vto.)”;*

21.2) Ítem 2, hasta 1 autoclave de capacidad 400 L, Marca Högner, Serie VAP 5001 Medical, Modelo 662, origen Argentina, con generador propio de vapor a un costo unitario CIF Montevideo U\$S 63.126 con un plazo de entrega dentro de los 110 días de recibida la orden de compra y una garantía de 3 años en el



TRIBUNAL DE CUENTAS

equipo y 10 años en la cámara, a la oferente INTERMEDICA S.R.L. por obtener el mayor puntaje y reunir los requisitos exigidos en el Pliego, con destino al Hospital de Fray Bentos. Dentro de la garantía e incluido en el precio, se encuentra el mantenimiento preventivo y correctivo "(fs. 314 vto. Y 316 vto.)", además dentro del costo se incluye la desinstalación del Autoclave existente en el Centro;

22) que el Departamento de Adquisiciones con fecha 4 y 6 de octubre de 2021, deja constancia que:

22.1) no se ha recibido comunicación de parte del Registro de Actos Personales, que impida la contratación a la firma INTERMEDICA LTDA. y de acuerdo al artículo 3° de la Ley No. 18.244, luce comprobante de R.U.P.E. que avala que no se registran deudores alimentarios;

22.2) INTERMEDICA S.R.L. se encuentra en estado activo en el R.U.P.E., posee certificados BPS y DGI al día, no poseyendo incumplimientos registrados en R.U.P.E.;

23) que luce Propuesta de Adjudicación -ad referéndum de este Tribunal- de fecha 12 de octubre de 2021, por el cual, teniendo en cuenta lo manifestado por la Comisión Asesora de Adjudicaciones, prevé la adjudicación a la firma INTERMEDICA LTDA., de acuerdo al siguiente detalle:

23.1) Ítem 1, hasta tres autoclaves, Marca Högner, Serie VAP 5001 Medical, Modelo 882, 800 Litros, con vapor en línea y generador de vapor, procedencia Argentina, según detalle de la oferta que luce "de fs. 310 a 398", bajo la modalidad CIF Montevideo, al precio unitario de U\$S 84.068 más 5% por concepto de comisiones bancarias y aduaneras, lo que hace un total de U\$S 264.814,20 con recargos incluidos;

23.2) Ítem 2, un autoclave, Marca Högner, Modelo 662a, 400 Litros, con vapor en línea y generador de vapor, procedencia Argentina, según detalle de la oferta que luce "de fs. 310 a 398", bajo la modalidad CIF Montevideo, al precio



TRIBUNAL DE CUENTAS

unitario de U\$S 63.126 más 5% por concepto de comisiones bancarias y aduaneras, lo que hace un total de U\$S 66.282,30 con recargos incluidos;

23.3) garantía del equipo tres años desde el momento de la instalación y puesta en marcha, o 3 y 6 meses desde la salida de fábrica, lo que ocurra primero;

23.4) garantía de la cámara 10 años desde el momento de la instalación y 10 años del embarque, lo que ocurra primero;

23.5) plazo de entrega: dentro de los 110 días de recibida la carta de crédito;

23.6) el monto total de la presente licitación asciende a la suma de U\$S 331.096,50 con el 5% por concepto de comisiones bancarias y aduaneras incluido;

24) que no consta información contable;

CONSIDERANDO: 1) que conforme lo estipula el Pliego de Bases y Condiciones Particulares que rige el presente llamado, en relación al objeto del Ítem 1, el mismo tendrá como destinos Unidades Ejecutoras "a definir", lo que fuere motivo de varias consultas realizadas por los oferentes, así como observaciones efectuadas por los mismos (Resultando 2.2, 3 y 5);

2) que asimismo, dicho Pliego estipula con respecto a la forma de cotizar: *"En el precio ofertado del equipo deberán estar incluidos los gastos de traslados, instalación, puesta en marcha, capacitación, instrucción y mantenimiento durante todo el periodo de garantía (Preventivos y Correctivos) establecida en la oferta"* (Cláusula 2, punto 2) y su Anexo I, en su parte "Recepción e identificación": *"el traslado del bien al local que la administración indique será total cargo del adjudicatario, incluyendo los seguros y todos los gastos necesarios, salvo que previamente se exprese lo contrario (por ejemplo para la modalidad CIF)";*

3) que a su vez en dicho factor de ponderación, en el precio, deberá incluirse los gastos de traslados, puntuando aquél un total máximo de 55 puntos, obteniendo la oferta más conveniente el máximo



TRIBUNAL DE CUENTAS

puntaje, el resto por regla de tres inversas (según Cláusula 9-Evaluación de las ofertas y adjudicación);

4) que en virtud de lo antes referido, los lugares al que deben destinarse los insumos, conforma el objeto de la presente contratación, el cual según lo establece el artículo 48 del T.O.C.A.F. debe encontrarse descrito en las bases del llamado, extremo que no se verifica al dejar de forma indeterminada los lugares y al libre supuesto de los oferentes (Resultandos 5.1 y 5.2). Asimismo, es dable señalar que, posteriormente la Administración, anuncia en virtud de un mejor proveer efectuado por la Comisión Asesora de Adjudicaciones (Resultando 19.1), uno de los posibles lugares (Rivera) como destino del Ítem 1, pero si siquiera notificar del mismo a los oferentes (Resultando 20);

5) que en consecuencia, el Pliego de Bases y Condiciones Particulares, carece de la especificación necesaria para contribuir a asegurar claridad necesaria para los posibles oferentes, en contravención a lo establecido en el literal h) del artículo 48 del T.O.C.A.F. y a los Principios Generales de Actuación y Contralor previstos en el artículo 149 de dicho Texto ordenado,

6) que además y sin perjuicio de lo aclarado por la firma que resulta adjudicataria (Resultando 11), esta ofertó en relación a la garantía que *“Todos los equipos ofertados cuentan con garantía por el termino de 3 (tres) años por todo vicio de fabricación desde el momento de la instalación y puesta en marcha o 3 años y 6 meses desde la salida de fábrica, lo que ocurra primero...”*; cuando el Pliego de Condiciones requirió en su Cláusula 1 “Objeto del llamado” en relación a ambos ítems y en su punto “Destinos”, literal a): *“Garantía solicitada: para ambos Ítems: 3 (tres) años contados a partir de su instalación”*;

7) que, la adjudicación de la presente contratación en relación a la Garantía, recoge lo ofertado por INTERMEDICA Ltda. en su oferta (Resultando 23.3), apartándose de lo estipulado en el Pliego de Bases y



TRIBUNAL DE CUENTAS

Condiciones; extremo que importa un condicionamiento de la oferta, contraviniendo los Principios imperantes en materia de contratación administrativa (artículo 149 del T.O.C.A.F.) en particular el principio de igualdad de los oferentes;

8) que en la línea de lo que se viene desarrollando y de acuerdo a lo expresado por la Administración actuante en relación a las referencias requeridas y a la adjudicación (Resultando 17.5), aquella se aparta de lo exigido por el mismo Pliego de Condiciones en su Cláusula 9 – “Evaluación de las Ofertas y Adjudicación”, en el Factor Ponderación “Proveedor/Oferente” ya que el mismo estipula *“Equipos iguales o similares vendidos en plaza (max. 6 puntos. Se debe indicar marca, modelo, versión, lugar y fecha de instalación...Para este factor de considerarán únicamente lo que esté debidamente documentado (factura, Resolución o en hoja membretada del lugar con todos los datos antes mencionados), de lo contrario no puntuará (0)”*;

9) que además la Administración, de acuerdo a lo que surge en el Cuadro de Observaciones de Apertura (Resultando 12.7), observa a la firma adjudicataria la omisión en presentación de documentación, entre ella, el detalle de mantenimiento durante la garantía. Concediéndole el plazo estipulado en el artículo 65 del T.O.C.A.F. para salvar defectos, carencias formales o errores evidentes o de escasa importancia (Cláusula 7 del Pliego de Condiciones, punto 7.2 parte in fine), la firma presenta la demás documentación pero omitiendo el documento antes referenciado; conforme lo indica el Cuadro Final de Observaciones (Resultando 14.7);

10) que, sin perjuicio de lo anterior, la Administración persiste en la adjudicación a INTERMEDICA Ltda., pero intimando a dicha firma a *“entregar una detallada descripción, punto a punto, de las características del Mantenimiento Preventivo durante la garantía de 3 años, que debe conocerse antes de la orden de compra”*; apartándose del proceder



TRIBUNAL DE CUENTAS

ajustado a derecho que debe imperar en las Contrataciones y Compras Estatales (Resultando 17.5);

11) que por otro lado y en virtud de que las observaciones realizadas por la firma BIOEXEL S.A. (Resultando 2), no revisten carácter de Recursos Administrativos (artículo 317 de la Constitución de la República y Título III del Decreto 500/91) pero se corresponden a un interés directo, personal y legítimo de la misma, encuadran por lo tanto en la figura de una petición calificada;

12) que en virtud de lo anteriormente expuesto, de acuerdo a lo expresado por la Administración actuante con fechas 3 de junio de 2021 (Resultando 4) y conforme lo establece el artículo 318 de la Constitución de la República, *“Toda autoridad administrativa está obligada a decidir sobre cualquier petición que le formule el titular de un interés legítimo en la ejecución de un determinado acto administrativo...”*; extremo que al momento de la remisión de las actuaciones no se ha verificado;

13) que no obstante, en lo que respecta a algunas observaciones realizadas y conforme al control de legalidad que le compete realizar a este Tribunal, cabe señalar que la modificación extendiendo el plazo de entrega de 60 a 120 días (que se realiza como respuesta a la Consulta 1 motivada por la afectación de los tiempos de fabricación en Pandemia, debidamente publicada en el sitio Web de la Agencia Reguladora de Compras Estatales con fecha 7 de mayo de 2021), se ajusta a derecho en virtud de que se realiza con anterioridad a al Acto de apertura, adecuándose a lo estipulado en el artículo 4 del decreto 131/14. Además, en cuanto a los factores de evaluación y sus respectivas ponderaciones en sí mismos, los mismos se ajustan a lo preceptuado en el artículo 48 del T.O.C.A.F.;

14) que no se cumple con lo establecido en el Artículo 13, Literal D) de la Ordenanza de este Tribunal de Cuentas de fecha 22 de mayo de 1958, en cuanto a que debe agregarse la información contable en



TRIBUNAL DE CUENTAS

el que conste el rubro al que se imputa el gasto y su disponibilidad, al remitir las actuaciones para la intervención previa de este Tribunal;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto en el Artículo 211 Literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1) Observar el gasto por lo expuesto en el Considerando 4) a 12) y 14);
- 2) Comunicar al Contador Delegado en la Administración de los Servicios de Salud del Estado (A.S.S.E.) y
- 3) Devolver las actuaciones.

ar


Gra. Lic. Olga Santinelli Taubner
Secretaria General